

## Breve resumen

### El caso

Con el único objeto de poner al lector en contexto, se utilizarán las siguientes líneas para exponer el caso que dio origen a la sentencia del TEPJF en el juicio SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

En junio de 2018 se presentaron dos demandas ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) por la omisión de emitir la normatividad tendente a garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos privados de la libertad en centros de reclusión y de quienes no se ha dictado aún sentencia definitiva. En ambas demandas se planteó, en esencia, lo siguiente:

Los actores, quienes se auto adscriben como “tsotsiles”, señalan que fueron aprehendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y se encuentran reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se ha dictado sentencia.

En ese contexto, como personas cuya inocencia no ha sido desacreditada solicitan que se garantice su derecho al sufragio en las elecciones federales y locales. Para ello, impugnan la omisión del INE de dictar medidas que les permitan ejercer su derecho al voto (SUP-JDC-352/2018 y acumulado, 4).

En ese sentido, los actores solicitaron en sus demandas la interpretación del artículo 38, fracción II, de la Constitución federal, que a la letra dice:

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]

Fernando Ramírez Barrios

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (CPEUM, artículo 38, fracción II, s. f.).

Adicionalmente, los actores resaltaron que, con fundamento en la normatividad interna del centro de reclusión, les fue retirada su credencial para votar con fotografía e hicieron notar que la prisión preventiva se ha prolongado por más de 15 años, sin que se les haya dictado sentencia que cause ejecutoria<sup>1</sup> (CPEUM, artículo 38, fracción II, s. f.).

La pretensión de los actores consistió en que el TEPJF ordenara al INE llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar plenamente su derecho al voto, tanto en elecciones locales como en federales, desde el centro de reclusión en el que se encontraban privados de la libertad y en sujeción a proceso.

## El fallo

Derivado de un meticuloso análisis constitucional y convencional de los preceptos aplicables, en el cual se ahonda más adelante, la Sala Superior del TEPJF determinó, por mayoría de votos, lo siguiente:

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, fracción I, constitucionales, en relación con los numerales 14 párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Por lo tanto, de manera paulatina y progresiva, el INE implementará una primera etapa de prueba, antes de las elecciones de dos mil veinti-

---

<sup>1</sup> Los actores también refirieron que han sido sujetos a tortura, así como a tratos inhumanos y discriminatorios por su condición de hablantes de lenguas indígenas; sin embargo, la sentencia no entró al estudio de dichas afirmaciones, pues no corresponden a la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

cuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva (SUP-JDC-352/2018 y acumulado, 6).

En tal virtud, el TEPJF resolvió que fue fundada la omisión reclamada y ordenó al INE llevar a cabo las acciones necesarias para subsanarla.

Conviene ahora analizar el motivo que llevó al Constituyente a establecer la citada restricción. A ello se dedica el siguiente apartado.

Este apartado pertenece a la obra Castigo sin crimen. Sobre el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sujetas a prisión preventiva, la cual es acervo del TEPJF.